

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Legislación
Sección:	Subdirección de Legislación y Reglamentación
Oficio Núm.	CJ/DGL/1911/2014
Expediente:	

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

Diciembre 12, 2014.

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**

Por instrucciones del Consejero Jurídico, M. en D. Juan Jesús Salazar Núñez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, primer y tercer párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 8, fracciones, XI y XVI, 12, fracciones, XI, XII, XIV y XXXVIII, y 16, fracciones I, III, y XIII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; con relación a la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS PARA LA DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO”**; me dirijo a Usted, de manera respetuosa, para lo siguiente:

Por este conducto solicito tenga a bien otorgar respecto de la Iniciativa mencionada en el párrafo que antecede, la exención de la obligación de elaborar la Manifiestación de Impacto Regulatorio a que hace referencia el artículo 59 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley referida, al no implicar aquellos costos de cumplimiento para los particulares.

Se adjunta al presente oficio la versión impresa del proyecto de Iniciativa de cuenta, para su valoración y estudio; y, a su vez, se envía su versión electrónica a la dirección de correo: eduardo.breton@morelos.gob.mx.

Sin otro particular, manifiesto a Usted mi consideración distinguida y le reitero la seguridad de mi colaboración interinstitucional para el buen desempeño de sus funciones.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA**



**CONSEJERÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL
DE LEGISLACIÓN**



C.c.p.- C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.- Gobernador Constitucional del estado de Morelos.- Para su superior conocimiento.
M. en D. Juan Jesús Salazar Núñez.- Consejero Jurídico.- Mismo fin.
D.A.H. Elizabeth Anaya Lazurtegui.- Secretaria Ejecutiva de la Gubernatura.- Para su conocimiento.
Expediente/Minutario
JJSN/ABRL/jagcp/marr/marv/olaa

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”
Casa Morelos; a 12 diciembre de 2014.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El salario ha representado un componente fundamental del desarrollo económico y del bienestar social. En algunos casos, es el único medio con el que cuentan los mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y para aspirar a mejorar sus condiciones de vida. En México, más de tres cuartas partes de la población obtienen su principal fuente de ingresos del trabajo asalariado.¹

Existe una relación simbiótica entre el estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población con la política de restricción salarial; estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.²

La política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, y pese a que hoy se encuentra en construcción el consenso para

¹ Cfr. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM y CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE DOCENCIA ECONÓMICAS, “Propuesta de iniciativa de reforma constitucional para la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica”, México, 2014. En línea. Fecha de consulta: 11 de diciembre de 2014. Disponible en: www3.diputados.gob.mx/.../2.%20Propuesta%20IIJ-CIDE,%20reforma...

² Ídem.



augmentar el salario mínimo y replantear el esquema de determinación salarial, dicha reforma impactaría en miles de factores externos vinculados al monto del *salario mínimo*, como son las multas, derechos y contribuciones, o el financiamiento a los partidos políticos. Y es que el salario mínimo también ha servido como unidad de cuenta, base o medida de referencia para efectos legales.³

Empero, como lo ha sostenido el Congreso de la Unión a recientes fechas, el salario mínimo es mucho más que una simple unidad de medida: es el referente de justicia y equidad laboral que tiene una nación.⁴

Una amplia discusión sobre cuál debe ser el rumbo de la política salarial y los términos en los que el salario mínimo deba ser mejorado, sin embargo, existe consenso en desvincular el salario mínimo de factores ajenos a su naturaleza.

Al respecto debe tenerse en consideración que, en el artículo 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra plasmado el *salario mínimo* como un derecho humano a fin de que toda aquella persona que desempeña un trabajo lícito debe tener acceso a un nivel básico y digno de vida.

De tal suerte, se establece en el texto de nuestra Norma Fundamental que *"...Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas..."*.

³ *Idem.*

⁴ Cfr. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, Gaceta Parlamentaria, Año XVIII, miércoles 10 de diciembre de 2014, Número 4173-III, Anexo III, Dictamen a discusión.- De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, México, 2014. En línea. Fecha de la consulta: 11 de diciembre de 2014. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/dic/20141210-III.pdf>



Por su parte, la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado A del artículo 123 constitucional, define al salario como la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. El salario se puede fijar por unidad de tiempo, unidad de obra o comisión, a precio alzado o de cualquier otra forma, y se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. La ley también establece, entre otras cosas, que:

- a) El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como salario mínimo;
- b) Para fijar su importe debe tomarse en consideración la cantidad y calidad del trabajo;
- c) A trabajo igual corresponde salario igual, y
- d) El trabajador tiene derecho a un aguinaldo anual equivalente a quince días de salario, por lo menos, o su parte proporcional al tiempo laborado y que deberá cubrirse antes del 20 de diciembre de cada año.⁵

Por lo que hace a las normas protectoras y privilegios del salario, encontramos los siguientes:

- a) Los trabajadores deben disponer libremente de su salario;
- b) No pueden renunciar al derecho a percibir el salario;
- c) Tienen el derecho a percibir los salarios devengados;
- d) El pago del salario debe ser directo al trabajador;
- e) El pago del salario debe ser en moneda de curso legal;
- f) Es nula la cesión de los salarios a favor del patrón o de terceras personas;
- g) El patrón no puede imponer multas a los trabajadores, cualquiera que sea su concepto;

⁵ Cfr. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Manual del Justiciable Laboral*, México, 2003.



- h) Está prohibido establecer en todo centro de trabajo expendios de bebidas embriagantes, así como casas de juego de azar;
- i) El patrón tiene la obligación de pagar el salario en el lugar donde los trabajadores prestan sus servicios y en día laborable, fijado por convenio entre ambas partes, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación;
- j) La imposibilidad de que los salarios de los trabajadores sean embargados, salvo en el caso de pensiones alimenticias decretadas por autoridad competente;
- k) El patrón carece de facultades para establecer, por su propia voluntad, descuentos al salario del trabajador, con todo y que hubiese una deuda pendiente de cobro a su favor;
- l) El salario de los trabajadores no puede ser objeto de compensación alguna;
- m) Las deudas adquiridas con el patrón serán sólo exigibles hasta por el monto de un mes de salario, y
- n) Prohibición de hacer colectas en los centros de trabajo. Prohibición, salvo situaciones expresamente establecidas en ley, del pago del salario en especie.⁶

Ahora bien, el *salario mínimo* es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. Éste deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para atender lo relativo a la educación obligatoria de los hijos.

El salario mínimo no implica una limitación para percibir un salario mayor. Además, para la fijación del salario mínimo se considera tanto la ubicación del centro de trabajo como la naturaleza del servicio que se presta.

⁶ *Ídem.*



El salario mínimo puede ser de dos tipos: a) *general*, que rige para todos los trabajadores de una o varias áreas geográficas de aplicación que se determinen, independientemente de las ramas de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales, y b) *profesional*, que rige para todos los trabajadores de las ramas de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales que se determinen dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación.

Los salarios mínimos son fijados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, auxiliada por las Comisiones Consultivas; en ambos casos, su integración se da con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno. Dicha comisión determina la división de la República en áreas geográficas, las que estarán constituidas por uno o más Municipios en los que deba regir un mismo salario mínimo general. El estado de Morelos pertenece al área geográfica "B" en la que, durante 2014, el salario mínimo es de 63 pesos con 77 centavos.

Por regla general, los salarios mínimos no pueden ser objeto de compensación, descuento o reducción, pero excepcionalmente lo pueden ser:

- a) Respecto de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente, en favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos;
- b) Para el pago de rentas, cuando las empresas proporcionen casa en arrendamiento a sus trabajadores;
- c) Por el pago de abonos que cubran préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos, y
- d) Para el pago de abonos para cubrir créditos relacionados con la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios.

A manera de corolario, el salario mínimo se traduce como la cantidad menor que deben recibir en efectivo las y los trabajadores por los servicios



prestados en una jornada de trabajo, y que debe ser suficiente para satisfacer sus necesidades normales de jefes de familia en el orden material, social, cultural y para la educación obligatoria de sus hijos, en el entendido de que sólo sirve para indicar cuánto es lo menos que pueden percibir aquellos; mas no se erige como una limitación para la contratación de un salario mayor.

Al respecto, es menester destacar que el derecho a una remuneración digna ha sido recogido en diversos ordenamientos internacionales, a saber:

El numeral 3) del artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que *"...toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social..."*.

En un sentido similar, el segundo párrafo del artículo XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre reconoce que *"...toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia..."*.

Con independencia de que, en nuestro país, el monto del salario mínimo sea o no insuficiente para cubrir las necesidades esenciales que establece la Constitución a favor de los mexicanos; como se ha expuesto, el salario mínimo no es sólo un derecho sino que se ha convertido en un instrumento de política pública, no siempre con un solo objetivo, pues su valor no se utiliza únicamente como esa mínima y legal remuneración de los trabajadores, sino también como una unidad de cuenta para indexar ciertos supuestos y montos. De tal manera, al incrementarse el salario mínimo no



sólo se ajusta la remuneración mínima de mérito, sino además todos los montos vinculados a éste.⁷

Cabe señalar, que a nivel federal fueron presentadas ante el Congreso de la Unión distintas iniciativas de reforma a diversas disposiciones de la Constitución Federal, logrando con ello desindexar al salario mínimo como unidad de medida y cuenta.⁸

Ello ante la urgencia de transitar hacia la definición de espacios y mecanismos diferentes, reformados para la fijación del salario mínimo, trasladando esta importante función a un terreno menos asimétrico y unilateral, donde se tomen en cuenta criterios diversos sin vulnerar el propósito original de garantía para los salarios mínimos; así como un requisito previo al aumento del salario, proponiendo modificar el término "salario mínimo" sólo para efectos de su función como "Unidad de Cuenta", procediendo a la desindexación del mismo, es decir, llevar a cabo la desvinculación del salario en tanto unidad de referencia de otros precios de trámites, multas, impuestos, prestaciones, etcétera, lo que contribuirá a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, resarciendo gradualmente la pérdida acumulada por más de treinta años.⁹

⁷ Cfr. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, Gaceta Parlamentaria, Año XVIII, miércoles 05 de diciembre de 2014, Número 4170-I, Anexo I, "Iniciativas Del Ejecutivo federal, con proyecto de decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41, y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", México, 2014. En línea. Fecha de la consulta: 11 de diciembre de 2014. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/dic/20141205-I.pdf>

⁸ Según el texto de las siguientes iniciativas:

- a. Con fecha 11 de septiembre de 2014, los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido de Movimiento Ciudadano y del Partido del Trabajo, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b. El 11 de noviembre de 2014, el Diputado Julio César Moreno Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa que reforma los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salario mínimo.
- c. El 5 de Diciembre de 2014, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Enrique Peña Nieto, presentó una Iniciativa que reforma los artículos 26 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salario mínimo.

Cfr. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, Gaceta Parlamentaria, Año XVIII, miércoles 10 de diciembre de 2014, Número 4173-III... *Op. Cit.*

⁹ *Ídem.*



Así las cosas, con fecha 09 de diciembre de 2014, fue aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

El referido dictamen fue sometido al Pleno de la Cámara de Diputados para su discusión en la sesión ordinaria del día 10 de diciembre de 2014, y aprobado por mayoría calificada con 373 votos a favor, tres en contra y cero abstenciones, turnándose a la Cámara de Senadores para su análisis y eventual ratificación.¹⁰

De aprobarse el proyecto por la Cámara de Senadores, las reformas pretendidas formarán parte de la Constitución Federal una vez que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

En este orden, la principal obligación para el estado de Morelos sería la de realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en el plazo que se conceda al efecto, a partir de la entrada en vigor de la reforma.

Es el caso que, ante la eminente consecución de un gran avance en la desvinculación del salario mínimo como elemento de medida o índice, permitiendo así el incremento a la retribución mínimo de que deben gozar los trabajadores y, con ello, mejorar significativamente su calidad de vida; compartiendo la preocupación que ha movido a las autoridades federales y las instancias académicas respecto de tan importante asunto, en un ejercicio de prospectiva legislativa, me permito hacer uso del ejercicio de las

¹⁰ Cfr. SENADO DE LA REPÚBLICA, Coordinación de Comunicación Social, Boletines informativos, Número-833 “*Recibe Senado minuta para desindexar el salario mínimo*”, México, 2014. En línea. Fecha de la consulta: 11 de diciembre de 2014. Disponible en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/17702-recibe-senado-minuta-para-desindexar-el-salario-minimo.html>



atribuciones constitucionales que se me confieren como titular del Poder Ejecutivo Estatal, sometiendo a esa Legislatura la presente iniciativa de reforma que tiene como objetivo sentar las bases para la eliminación de las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia.

En el estado de Morelos, la Norma Fundamental Local de donde emana el resto de los ordenamientos que integran el marco jurídico estatal vigente, prevé al salario mínimo precisamente como una unidad de medida, cuenta, índice, base o referencia; razón por la cual debe ser ese el primer instrumento que altere su configuración actual para poder establecer las bases para la desvinculación correspondiente.

Este instrumento propone no sólo la corrección del texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos para eliminar tal situación, sino que pretende incorporar al cuerpo que la compone, una previsión en el sentido de que para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes estatales y las disposiciones jurídicas que de ellas emanan conforme a la propia Constitución, se tome como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia aquella que se determine por la autoridad competente.

Señalando que las obligaciones y supuestos denominados con base en la citada unidad, se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional, en la inteligencia de que deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en la citada unidad, por el valor de esta última a la fecha correspondiente.

Finalmente, se propone en consecuencia la prohibición para que el salario mínimo pueda ser utilizado precisamente como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.



En elemental lógica jurídica, una vez aprobada la presente iniciativa deberá realizarse la armonización del resto de los ordenamientos jurídicos que, conducentemente, contravengan a lo pretendido con el presente ocurso.

Todo lo cual, además, resulta congruente con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en que se prevé, como un eje rector, al denominado "MORELOS CON INVERSIÓN SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA", que establece que el ciudadano es la razón esencial y motivo fundamental de existencia de un gobierno socialmente responsable.

Para el Gobierno de la Visión Morelos, respaldar a la población, invertir y expandir sus posibilidades de desarrollo es una obligación. Es así que algunas de las prioridades de este gobierno son: combatir las causas que originan la pobreza y la exclusión y dotar a los grupos excluidos de las herramientas necesarias para enfrentar las condiciones adversas de su entorno.

El buen Gobierno es aquel que defiende los derechos, busca el progreso social y asume el compromiso del combate a la desigualdad, la discriminación y la pobreza, toda vez que es su obligación construir un Estado de bienestar para ser una economía creciente y competitiva. El Gobierno es un garante de los derechos de los ciudadanos, es así que este Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, garantizará el derecho a la salud, al trabajo digno, a la educación, a la cultura y a vivir dignamente.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien someter a consideración de esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS PARA LA DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO



ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el primer párrafo del inciso a) del artículo 23; y se **adicionan** un párrafo al inciso F) de la fracción XX del artículo 40; así como dos últimos párrafos al artículo 82, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; para quedar como sigue:

ARTICULO 23.- ...

...

...

...

...

...

...

I. a II. ...

III. ...

...

a) El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia aquella que se determine por la autoridad competente.

...

b) a c) ...

IV. a VII...



ARTICULO 40.- ...

I.- a XX.- ...

A).- a E).- ...

F).- ...

El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

G).- a M).-...

XXI.- a LIX.- ...

ARTÍCULO 82. ...



...
...
...

Para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes estatales y las disposiciones jurídicas que de ellas emanan conforme a esta Constitución, se tomará como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia aquella que se determine por la autoridad competente.

Las obligaciones y supuestos denominados en la citada unidad se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional, en la inteligencia de que deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en la citada unidad, por el valor de esta última a la fecha correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobado el presente Decreto por el Poder Reformador local y hecha la declaratoria correspondiente se remitirá al Gobernador Constitucional del Estado para que se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, como se dispone en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Las reformas contenidas en el presente Decreto formarán parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos desde el momento en que se haga la Declaratoria a que se refiere la disposición precedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 147, fracción II, de la propia Constitución.

TERCERA. Todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes estatales así como las disposiciones jurídicas que de ellas emanan, se entenderán referidas a la unidad de medida y actualización referida.



CUARTA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan el presente Decreto; sin perjuicio de lo anterior, se deberá realizar la armonización del marco jurídico estatal para eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y hacer su sustitución correspondiente.

QUINTA. La determinación del valor y la actualización de la unidad de medida a que se hace referencia en el presente Decreto atenderán a lo previsto por la normativa aplicable y lo resuelto por las autoridades competentes.

SEXTA. La vigencia de la presente reforma no afectará a los actos jurídicos y administrativos que hayan tomado al salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia, por lo que éstos se mantendrán en sus términos, salvo en los casos en que la normativa aplicable permita que, por la voluntad de las partes, puedan modificarse por la unidad de medida y actualización a que se refiere este instrumento. En lo no previsto, se estará a las disposiciones jurídicas respectivas y lo resuelto por la autoridad competente.

Sin otro particular, manifiesto a Ustedes mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
PODER EJECUTIVO
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA ES PARTE INTEGRAL DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS PARA LA DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.